



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°367-2024-MPS/GM.

Sullana, 06 de septiembre de 2024.

VISTOS: RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°288-2024-MPS/GM de fecha 03 de julio de 2024, RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°369-2024-MPS/GM de fecha 06 de septiembre de 2024, INFORME N°1624-2024/MPS-OGAF-OA de fecha 15 de agosto de 2024, INFORME N°1183-2024/MPS-OGAJ de fecha 26 de agosto de 2024, PROVEÍDO N°1539-2024-MPS/SG de fecha 03 de septiembre de 2024, sobre la Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Selección denominado: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°22-2024-MPS-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE VÍAS DE INGRESO AL CEMENTERIO DEL C.P. CHALACALA BAJA DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA."**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y Artículo Único de la Ley N° 30305, indica lo siguiente: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."*

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece la autonomía de las Municipalidades expresando que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*, concordante con el Artículo 4° del mismo cuerpo legal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, las mismas contienen normas legales que deben cumplir las entidades del sector público incluidos los Gobiernos Locales, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras, para el cumplimiento de sus funciones que tienen a su cargo;

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la declaratoria de desierto establece: *"29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto. 29.3 Cuando se declare desierto un procedimiento de selección cuyo objeto sea la contratación de seguros patrimoniales, la Entidad puede utilizar el procedimiento que determine el reglamento para los procedimientos declarados desiertos o lo previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5."*;

Que, en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, y modificatorias establece: *"65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento. debiéndose adoptar*

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°367-2024-MPS/GM.

las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. 65.4. Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes. 65.5. En caso una Subasta Inversa Electrónica para la contratación de productos farmacéuticos o dispositivos médicos se declare desierta, la siguiente convocatoria se realiza a través de cualquiera de los procedimientos de selección previstos en la Ley y el Reglamento, siempre que se cumplan las condiciones para su aplicación, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes. Tratándose del ente rector del Sistema Nacional de Salud y el Seguro Social de Salud (ESS-ALUD) pueden realizar la siguiente convocatoria conforme a lo dispuesto en el presente numeral en la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de corresponder. 65.6. En el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. En estos casos, se debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 111.2 del artículo 111, respecto a la obligatoriedad del uso de las fichas técnicas excluidas. (...) 65.8. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SE-ACE, el mismo día de producida. ;



Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°288-2024-MPS/GM** de fecha 03 de julio 2024, se resolvió **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°22-2024-MPS-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE VÍAS DE INGRESO AL CEMENTERIO DEL C.P. CHALACALA BAJA DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA."**, con un valor estimado de valor estimado para la ejecución del servicio de S/.125,412.59 (Ciento Veinticinco Mil Cuatrocientos Doce con 59/100), con precios vigentes al mes de marzo de 2024, bajo el sistema de contratación a suma alzada y **ENCARGAR** al **Órgano Encargado de Contrataciones a través de la Oficina de Abastecimiento** la que tendrá a cargo el Procedimiento de Selección correspondiente a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°22-2024-MPS-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE VÍAS DE INGRESO AL CEMENTERIO DEL C.P. CHALACALA BAJA DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA."**;



Que, con fecha 24 de julio de 2024, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del (SEACE) la Convocatoria del Procedimiento de Selección denominado: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°22-2024-MPS-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE VÍAS DE INGRESO AL CEMENTERIO DEL C.P. CHALACALA BAJA DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA."**, convocatoria efectuada bajo los alcances del Decreto Supremo N°082-2019-EF, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **ACTA 03-2024/AS-SM-22-2024-MPS-OEC-1** de fecha 15 de agosto de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones, llevó a cabo la etapa de verificación de ofertas electrónicas para su admisión y evaluación de las ofertas presentadas electrónicamente y calificación de la oferta



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°367-2024-MPS/GM.

correspondiente según orden de prelación y el otorgamiento de la Buena Pro de ser el caso; es así que, luego de evaluadas las ofertas, las mismas no cumplen con los requisitos de calificación establecidos en las Bases del Proceso de Selección, por lo que, se concluye que se declara desierto el Procedimiento de Selección denominado: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°22-2024-MPS-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE VÍAS DE INGRESO AL CEMENTERIO DEL C.P. CHALACALA BAJA DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA."**;

Que, mediante **INFORME N°1624-2024/MPS-OGAyF-OA** de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, informa a esta Gerencia Municipal sobre de análisis de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°22-2024-MPS-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE VÍAS DE INGRESO AL CEMENTERIO DEL C.P. CHALACALA BAJA DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA."**, precisando el motivo de declaratoria de desierto, señalando que no quedó ninguna de las cuatro (04) ofertas válidas, por lo que, de declaró desierto el procedimiento de selección, tal como consta en el **ACTA 03-2024/AS-SM-22-2024-MPS-OEC-1** de fecha 15 de agosto de 2024; concluyendo que se declare mediante acto administrativo la declaración de desierto y se le de la autorización respectiva a fin de que implemente una nueva convocatoria, bajo la misma modalidad, con las mismas bases establecidas en la primera convocatoria y con el mismo expediente de contratación, con la denominación del procedimiento **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°22-2024-MPS-OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE VÍAS DE INGRESO AL CEMENTERIO DEL C.P. CHALACALA BAJA DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA."**;

Que, mediante **INFORME N°1183-2024/MPS-OGAJ** de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se indicó que conforme a lo establecido en el numeral 65.1) del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta jurídicamente viable **APROBAR** declarar desierto el Procedimiento de Selección denominado: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°22-2024-MPS-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE VÍAS DE INGRESO AL CEMENTERIO DEL C.P. CHALACALA BAJA DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA."**;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Sullana;

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia Municipal, concordantes con las normas de Organización Interna de la Municipalidad Provincial de Sullana y el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Provincial de Sullana; y en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N°0976-2024/MPS de fecha 28 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el **ACTA 03-2024/AS-SM-22-2024-MPS-OEC-1** que **DECLARA DE DESIERTO** el Procedimiento de Selección correspondiente a la **ADJUDICACIÓN**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°367-2024-MPS/GM.

SIMPLIFICADA N°22-2024-MPS-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE VÍAS DE INGRESO AL CEMENTERIO DEL C.P. CHALACALA BAJA DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimientos llevar a cabo la **SEGUNDA CONVOCATORIA** bajo la misma modalidad, con el mismo Expediente de Contratación Bases Administrativas, del proceso de selección con la denominación: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°22-2024-MPS-OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE VÍAS DE INGRESO AL CEMENTERIO DEL C.P. CHALACALA BAJA DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA."**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Abastecimiento continúe con el desarrollo de la segunda convocatoria del proceso de selección denominado **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°22-2024-MPS-OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE VÍAS DE INGRESO AL CEMENTERIO DEL C.P. CHALACALA BAJA DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA."**, sujetándose estrictamente al marco normativo vigente, dando cuenta permanente de las acciones que se viene desarrollando, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación cumpla con la publicación de la presente resolución. en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

DORACOLER DANILO CASTE CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA



INFORME N° 1183- 2024/MPS-OGAJ.

A : Abog. Ronmel Luis Atoche Juárez
Secretario General

Asunto : Opinión legal sobre Declaratoria de Desierto de la ejecución de la Obra denominada: "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE VIA DE INGRESO AL CEMENTERIO DEL C.P. CHALACALA BAJA DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".

Referencia : a) INFORME N°1624-2024/MPS-OGAYF-OA
b) PROVEIDO N°1473-2024MPS/SG

Fecha : Sullana, 26 de agosto del 2024.

A través de la presente le saludo de manera cordial y a la vez respecto al asunto de la referencia emitir la opinión legal solicitada en los términos siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, con el Informe N°1624-2024/MPS-OGAYF-OA, de fecha de recepción de 16 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento alcanza al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, que se Declare Desierto procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°22-2024-MPS-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la ejecución del proyecto denominado: "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE VIA DE INGRESO AL CEMENTERIO DEL C.P. CHALACALA BAJA DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA";
- 1.2. Que, mediante el Proveido N°1473-2024MPS/SG, de fecha de recepción de 21 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se declare Desierto el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°22-2024-MPS-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la ejecución del proyecto denominado: "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE VIA DE INGRESO AL CEMENTERIO DEL C.P. CHALACALA BAJA DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA";



II.- MARCO O BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Supremo N°082-2019-EF-Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N°344-2018-EF-Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N°162-2021-EF-Modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N°234-2022-EF-Modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

III.- ANALISIS:

SOBRE LA SOLICITUD DE LA OPINIÓN LEGAL:

3.1. Que, partiendo de dicha premisa y de acuerdo a lo establecido por el ROF (Reglamento de Organización y Funciones), la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene la función primordial de asesorar; es decir, es un órgano encargado de asesorar, dirigir, ejecutar y evaluar los asuntos de carácter



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

513

técnico legal de la municipalidad, se encarga de atender consultas de naturaleza y relevancia jurídica en temas de competencia municipal que le sean formuladas por las diferentes áreas orgánicas.

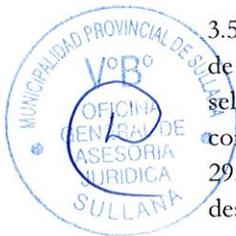
3.2. Que, frente a la consulta efectuada y en virtud al fiel cumplimiento del trámite administrativo correspondiente, sobre el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°22-2024-CS-Primera Convocatoria.

3.3. La Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer las normas y/o parámetros dirigidos a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover el desarrollo de gestión por resultado de las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que éstas se ejecuten de forma oportuna y bajo los mejores estándares de calidad y precio, que conlleven al cumplimiento de la finalidad pública y tengan una repercusión positiva en las condiciones y la calidad de vida de la sociedad.

3.4. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65° del Decreto Supremo N°344-2018-EF-Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, nos expone que: **“65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.** 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada”; que, para el caso en concreto, se ha podido verificar que no se ha presentado ninguna oferta al Ítem indicado, por lo que se debe aplicar el presente artículo del citado cuerpo normativo.

Que, de acuerdo a la Opinión Osce N°045-2023/DTN, en su numeral 2.1.2, establece que: “...sobre el particular, cabe señalar que la declaración de desierto no es una forma de conclusión de un procedimiento de selección; de esta forma, **para efectos de volver a convocar dicho procedimiento, la Entidad, previa evaluación que debe encontrarse plasmada en un informe, debe adoptar todas las medidas correctivas con la finalidad de que el procedimiento de selección concluya con éxito** (una vez que es convocado nuevamente)”.

3.5. Que, de acuerdo al artículo 29° del Decreto Supremo N°082-2019-EF-Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, nos dice que: “29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto. 29.3 Cuando se declare desierto un procedimiento de selección cuyo objeto sea la contratación de seguros patrimoniales, la Entidad puede utilizar el procedimiento que determine el reglamento para los procedimientos declarados desiertos o lo previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

512

3.6. Que, se debe resaltar que la presente opinión se realizará bajo los alcances del Principio de Confianza, en razón a ello, se presume que la información técnica que forma parte del expediente materia de análisis y que ha sido emitida por las unidades orgánicas en el marco de sus competencias y atribuciones recogidas en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, ha sido elaborada bajo los parámetros del Principio de Legalidad.

3.7. Que, finalmente corresponde considerar que el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge como uno de los principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad, por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

IV.- CONCLUSIÓN:

4.1. Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta jurídicamente viable APROBAR Declarar Desierto procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°22-2024-MPS-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la ejecución del proyecto denominado: “ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE VIA DE INGRESO AL CEMENTERIO DEL C.P. CHALACALA BAJA DEL DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”.

V.- RECOMENDACIÓN:

5.1. Que, el informe emitido por el **Área Técnica** debe ser registrado en el SEACE de acuerdo a lo establecido por la Ley.

5.2. Que, se debe declarar Desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°22-2024-MPS-OEC-Primera Convocatoria; y, de persistir la necesidad por el Área Usuaria, se debe volver a convocar.

5.3. Que, corresponde indicar que la presente opinión legal se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance, formalidad y procedimiento regular, para lo cual este Despacho aclara que no ha tenido injerencia en cuestiones técnicas por un tema de especialidad.

La presente Opinión Legal se emite en atención a la consulta formulada para la adopción de los fines que se estimen necesarios.

Atentamente;

JMS/
c.c: Arch
Van : () folios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CALLE BOLIVAR N° 160 - SULLANA - PIURA

COMITÉ DE SELECCIÓN 2024



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

INFORME N° 1624-2024/MPS-OGAyF-OA.

A : Mg. Abog. ADLER DANILO CALLE CASTILLO,
GERENTE MUNICIPAL.

DE : Ing. JULIO CESAR YNGA LEAÑO,
JEFE DE L OFICINA DE ABASTECIMIENTO.

ASUNTO : INFORME TECNICO SOBRE DECLARATORIA DE DESIERTO, DE LA AS-
SM-22-2024-MPS-OEC-1.

REFERENCIA : ACTA 3-2024/ AS-SM-22-2024-MPS-OEC-1,
Reportes del SEACE.

FECHA : Sullana, 15 de AGOSTO del 2024.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle que el Órgano Encargado de la Contratación el día **jueves 15 de agosto del 2024**, en acto privado realizado en la oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Sullana se llevó a cabo la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 22-2024-MPS-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO: "ATENCION DE LA TRANSITIBILIDAD DE VIA DE INGRESO AL CEMENTERIO DEL C.P. CHALACALA BAJA DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", cuyo valor estimado para la ejecución del servicio es de **S/ 125,412.59** (CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 59/100 SOLES), incluye todos los impuestos de ley, con precio vigentes al mes de MARZO del 2024 y con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (POR CONTRATA) y con el Sistema de Contratación de A PRECIOS UNITARIOS.

Que en la verificación de las ofertas; y revisión de los requisitos para el ÍTEM 1 del presente procedimiento de selección: **NO SE VALIDO ninguna de las CUATRO (4) OFERTAS** al ítem indicado, por tal motivo **QUEDO DESIERTO** el procedimiento.

Y por consiguiente se registró el día 15 de Agosto del 2024 la declaratoria de desierto en el sistema del SEACE V.3. y se espera hasta del día 22/08/2024 su respectivo consentimiento, para así luego poder dar inicio al registro de la nueva convocatoria del mencionado procedimiento de selección **si en caso persiste la necesidad**.

Ante lo expuesto, alcanzamos y anexamos el siguiente Informe Técnico:

ANALISIS DE DECLARACION DE DESIERTO

AS-SM-22-2024-MPS-OEC-1

I.- BASE LEGAL:

1.- Que, en concordancia y de conformidad con lo establecido en el **artículo 29.- Declaratoria de desierto** del TUO de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y así mismo en el **artículo 65** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por DS N° 344-2018-EF, demás modificatorias y vigente con DS N° 051-2024-EF señala, **Artículo 65. Declaración de desierto: 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida**, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CALLE BOLIVAR N° 160 - SULLANA - PIURA

COMITÉ DE SELECCIÓN 2024



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. **65.2.** Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. **65.3.** Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. (...)

II.- ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 288-2024-MPS/GM con fecha 03 de julio del 2024, se aprueba el EXPEDIENTE DE CONTRATACION de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 22-2024-MPS-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACION DE PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO: "ATENCION DE LA TRANSITIBILIDAD DE VIA DE INGRESO AL CEMENTERIO DEL C.P. CHALACALA BAJA DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", cuyo valor estimado para la ejecución del servicio es de **S/ 125,412.59** (CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 59/100 SOLES), incluye todos los impuestos de ley, con precio vigentes al mes de MARZO del 2024 y con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (POR CONTRATA) y con el Sistema de Contratación de A PRECIOS UNITARIOS;
2. Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 296-2024-MPS/GM con fecha 08 de julio del 2024, se aprueban las BASES ADMINISTRATIVAS para el PROCEDIMIENTO DE SELECCION de la AS-SM-22-2024-MPS-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA.
3. Que, mediante INFORME N° 1624-2024/MPS-OGAyF-OA de fecha 15/08/2024, el **Órgano Encargado de la Contratación emite el informe de análisis de declaración de desierto** del PROCEDIMIENTO DE SELECCION de la AS-SM-22-2024-MPS-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, precisando el motivo de la declaración de desierto, señalando que **NO QUEDO NINGUNA DE LAS CUATRO (4) OFERTAS VALIDAS**, por tal motivo **QUEDA DESIERTO** el procedimiento de selección en mención; tal como consta en el Acta N° 5-2024 - ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO de fecha 15 de agosto del 2024.

III.- ANALISIS y CONCLUSION:

1. Que, el Órgano Encargado de la Contratación, conforme a lo indicado anteriormente **solicita opinión para aprobación mediante documento y/o acto resolutivo a quien corresponda la declaratoria de desierto** del PROCEDIMIENTO DE SELECCION de la AS-SM-22-2024-MPS-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA y la implementación **a través de una siguiente convocatoria**, bajo la misma modalidad en aplicación a lo señalado en el numeral **65.3** del **Artículo 65. Declaración de desierto** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por DS N° 344-2018-EF, y demás modificatorias y vigente con DS N° 051-2024-EF; y en concordancia con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, justificándose la aprobación de declaratoria de desierto del procedimiento de selección en mención;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CALLE BOLIVAR N° 160 - SULLANA - PIURA

COMITÉ DE SELECCIÓN 2024



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

2. Por tanto, el referido Órgano Encargado de la Contratación al respecto hace imprescindible, **la autorización respectiva** a fin de que se implemente el presente procedimiento de selección declarado desierto, a través de una **NUEVA CONVOCATORIA** bajo la misma modalidad, con las mismas BASES establecidas en la Primera Convocatoria y con el mismo expediente de contratación de ser el caso y/o corresponder, con la denominación del PROCEDIMIENTO DE SELECCION, siendo la nomenclatura **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 22-2024-MPS-OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACION DE PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SERVICIO** de la ficha de la Actividad de Emergencia denominada: **"ATENCION DE LA TRANSITIBILIDAD DE VIA DE INGRESO AL CEMENTERIO DEL C.P. CHALACALA BAJA DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"**, cuyo valor estimado para la ejecución del servicio es de **S/ 125,412.59** (CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 59/100 SOLES), incluye todos los impuestos de ley, con precio vigentes al mes de MARZO del 2024 y con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (POR CONTRATA) y con el Sistema de Contratación de A PRECIOS UNITARIOS. **No sin antes coordinar con el área usuaria para su conocimiento y ver si persiste la necesidad del servicio en mencion para continuar con el trámite respectivo.**

Es todo cuanto informamos a usted, para su conocimiento y fines pertinentes que el caso amerita.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ING. JULIO CÉSAR YNGA LEANO
D. N.º 338060
JEFE DE ABASTECIMIENTO

OEC